

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en copia certificada, el nombre de la empresa a la que le fueron adquiridas los 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM).



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que no realizó la adquisición de 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM), si no por la cantidad de 150 piezas, por lo que anexó copia simple del contrato para su consulta correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“NO SE ME DIO RESPUESTA A LO QUE PREGUNTE Y NO ME ENVIARON LA COPIA CERTIFICADA QUE PEDI.” (sic)



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque en los comunicados oficiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su portal electrónico se desprende que el sujeto obligado señaló contar con 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM), por lo que en sus archivos deben obrar los documentos de adquisición y el nombre de la empresa o empresas a las que se les adquirió dichos aparatos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcione al particular en copia certificada el nombre de la empresa a la que le fueron adquiridas los 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM) señalados en sus comunicados oficiales.



PALABRAS CLAVE

Empresa, kits, video, cámara, móvil y bodycam.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1989/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000641**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“[...] REQUIERE SABER DE LOS 600 kits de cámaras de video vigilancia (BODY CAM) ANUNCIADAS EN SUS REDES SOCIALES, QUE EMPRESA FUERON ADQUIRIDOS DICHAS CAMARAS (EN COPIA CERTIFICADA).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ACM/UT/727/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

Fecha de solicitud: 14/03/2023

Fecha límite: 28/03/2023

Folio: 092074223000641



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

Plataforma: PNT

Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/307/2023** emitido Subdirección de Recursos Materiales; mediante los cuales encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.**
[...]"

- B)** Oficio número ACM/DGAF/DRMYSG/SRM/307/2023, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Me refiero a su solicitud de información pública de fecha 14 de marzo de 2023 efectuada mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con número de folio 092074223000641, a través de la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

En virtud y de conformidad con las atribuciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, por lo que hace a esta Subdirección de Recursos Materiales me permito informarle



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

que no se realizó la adquisición de 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM) si no por la cantidad de 150 piezas. Se anexa copia simple del contrato para su consulta. [...]”

- C)** Copia simple del contrato número ACM-DGAF-BNS-018-2022, relativo a la adquisición de 150 piezas de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM) que celebró el sujeto obligado y la empresa VX Comunicaciones S.A. de C.V, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“NO SE ME DIO RESPUESTA A LO QUE PREGUNTE Y NO ME ENVIARON LA COPIA CERTIFICADA QUE PEDI.” (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1989/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1989/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción V del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 31 de marzo de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

El particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en copia certificada, el nombre de la empresa a la que le fueron adquiridas los 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM).

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó que no realizó la adquisición de 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM), si no por la cantidad de 150 piezas, por lo que anexó copia simple del contrato para su consulta correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** lo siguiente: *“NO SE ME DIO RESPUESTA A LO QUE PREGUNTE Y NO ME ENVIARON LA COPIA CERTIFICADA QUE PEDI.”* (sic)

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos por parte del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

Una vez establecido lo anterior, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y en el portal del sujeto obligado localizó los siguientes comunicados¹:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Inicio Mi Alcaldía Transparencia Temas de Interés Boletines

CUAJIMALPA CONTINÚA INCREMENTANDO E INOVANDO ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD

febrero 7, 2023

El alcalde visitó el municipio de San Pedro garza García en Nuevo León, con el objetivo de compartir estrategias y análisis en esta materia.

Fojar y establecer vínculos con el fin de construir un mejor esquema de trabajo gubernamental dentro de la alcaldía.

[...]

“Estamos siempre abiertos a la retroalimentación con la única finalidad de mejorar. Seguiremos realizando acercamientos e intercambios y mesas de trabajo en esta materia para fortalecer nuestras estrategias y seguir obteniendo los mejores resultados en beneficio de los cuajimalpenses”.

Al día de hoy, Cuajimalpa pasó de tener cuatro patrullas a 400, destinando cuatro de ellas al combate contra la violencia de género, de tener 80 policías a mil, lo que significa que actualmente contamos con un policía que resguarda a 200 habitantes.

Cuajimalpa se ha dispuesto a innovar utilizando tecnología de vanguardia con el monitoreo con drones, torres tácticas y 200 kits de cámaras de video vigilancia mediante una aplicación móvil donde son vigiladas las calles las 24 horas mediante nuestra Base Argos.

Contamos con diecisiete puntos de revisión en las entradas y salidas de la demarcación, un vehículo táctico anti motín “Dragón” (único en todas las alcaldías) dos grupos especiales de la Policía Auxiliar, denominados G.E.P.A., capacitados para atender cualquier emergencia anti motín, y la adquisición reciente de cámaras de video vigilancia “BodyCam”, las cuales están instaladas en la indumentaria de los elementos policiacos para monitorear su desempeño.

¡Comparte el Post!

Últimas Noticias

25 MIL PERSONAS VISITARON “CUAJIMALPA KARTS” Y SE ENTREGARON 10 MIL JUGUETES POR EL DÍA DE LA NIÑA Y DEL NIÑO

CELEBRA EN “CUAJIMALPA KARTS” EL DÍA DE LA NIÑA Y EL NIÑO

Cuajimalpa de Morelos es la alcaldía más segura de la Ciudad de México, según Informe del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia

¡Feliz Día de las Madres!

10 DE MAYO

¹ Para su consulta en: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/cuajimalpa-continua-incrementando-e-inovando-estrategias-en-materia-de-seguridad/> y https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/acciones_del_alcalde/me-reuni-con-miguel-b-trevino-con-el-objetivo-de-incrementar-nuestras-herramientas-en-tecnologia-y-estrategias-en-materia-de-seguridad-en-cuajimalpa/



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

Inicio Mi Alcaldía Transparencia Temas de Interés Boletines

Adrián Rubalcava se reunió con Miguel B. Treviño con el objetivo de incrementar las herramientas en tecnología y estrategias en materia de seguridad en Cuajimalpa.

febrero 13, 2023

Search

Adrián Rubalcava @AdrianRubalcava · Seguir

Me reuní con @miguelbtrevino para conocer más sobre la estrategia de seguridad implementada en @SanPedroNL, fue muy grato compartir experiencias, así como enriquecer nuestro conocimiento para fortalecernos en esta materia y seguir siendo la alcaldía más segura de la #CDMX.

12:17 p. m. · 7 feb. 2023

82 Responder Compartir

Leer 6 respuestas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

De acuerdo con la información publicada en los comunicados oficiales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su portal electrónico se desprende que el sujeto obligado señaló contar con 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM), por lo que en sus archivos deben obrar los documentos de adquisición y el nombre de la empresa o empresas a las que se les adquirió dichos aparatos.

Así las cosas, se advierte que **la respuesta emitida del sujeto obligado no coincide con lo publicado en sus comunicados oficiales, aunado al hecho de que el contrato remitido no fue proporcionado en copia certificada tal y como fue requerida la información solicitada.**

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y proporcione al particular en copia certificada el nombre de la empresa a la que le fueron adquiridas los 600 kits de VIDEO CÁMARA PERSONAL MÓVIL (BODY CAM) señalados en sus comunicados oficiales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1989/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**